



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 012 2014 00477 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LIBARDO ALBERTO ARBOLEDA TAMAYO
Asunto	Admite Cesión. Requiere
A.S N°.	246V (063) 2

De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del código General del Proceso, se **ACEPTA LA CESIÓN** del crédito que REINTEGRA S.A.S. a su vez cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. (fl. 248), realiza a favor de JULIÁN ALBERTO LÓPEZ HENAO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte demandante a Julián Alberto López Henao, a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada. Así mismo, se requiere al cesionario para que se sirva acreditar apoderado judicial toda vez que nos encontramos frente a un proceso de mayor cuantía y se hace necesaria su representación por un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**